



ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN «INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUADELA LA PAZ, EN EL DITRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*–, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los periodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 2.65 kilómetros/carril del tramo final de la Carrera 92 del barrio El Pozón, ubicado entre la Transversal 72C y el proyecto de vivienda “Ciudadela La Paz” en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2022, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó el concurso de méritos No CM-SID-UAC-080-2022, que tuvo como objeto INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUADELA LA PAZ, EN EL DITRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cumplidas las etapas del concurso de méritos, mediante Resolución No. 3918 del 29 de mayo de 2023 se resolvió adjudicar el proceso al proponente **PROYECTO Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** identificada con el NIT 900508212, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73242702 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$364.636.075,00).**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 6 de junio de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 21 de julio de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 21 de marzo de 2024.

Mediante comunicado CPC-2023-039 del 19 de febrero de 2024, el contratista de obra CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23, presentó solicitud de ampliación del plazo contractual al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTOS EN PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO FALTANTES DE LA CARRERA 92, K0+000 – K1+324 EN EL BARRIO EL POZON ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS mediante oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de febrero de 2024, por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-020-2023 por un término de TRES (3) MESES, tal como fue solicitado por el contratista, con el objetivo que éste proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con afectación al presupuesto inicial estimado y, en ese sentido, pretende garantizar la prevalencia del interés público representado en la implementación y continuidad de la política pública de seguridad vial dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En el mismo oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de febrero de 2024 la empresa PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS manifestó que se hace necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual



al del contrato de obra y solicita adición en valor con la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$115.452.403).

Mediante oficio AMC-OFI-0019343-2024 del 1 marzo de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala solo la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TRES (3) MESES.

De esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato **DE TRES (3) MESES**, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de Febrero de 2024 y el supervisor mediante oficio AMC-OFI-0019343-2024 del 1 marzo de 2024

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Interventoría No. **CM-SID-UAC-021-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante Oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de Febrero de 2024, en el que en resumen se señaló:

Finalmente, por ser la Interventoría un contrato accesorio del principal se hace necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra, es decir hasta el 21 de junio de 2024. Por lo tanto, considerando la mayor permanencia en obra para la ejecución de las actividades en el proyecto: Esta Interventoría se permite solicitar formalmente la adición de recursos correspondientes a los tres meses adicionales los cuales requieren necesariamente el acompañamiento, supervisión y mayor permanencia en obra de profesionales de interventoría para la correcta ejecución de los mismos.

En consecuencia, recomendamos a la entidad contratante realizar el acto administrativo correspondiente al adicional por CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$115.452.403,00) adicionales al valor inicial estipulado del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023.

(Cursivas fuera de texto)

Así como lo manifestado mediante oficio AMC-OFI-0019343-2024 del 1 marzo de 2024 por el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS, Profesional Especializado Código 222 grado 41, en los siguientes términos:

Por medio del presente, en atención al oficio CPC-2023-039 de fecha de 19 de febrero de 2024, mediante el cual el contratista de obra, solicita ampliar el plazo del Contrato No. LP-SID-UAC-020-2023 por tres (3) meses más, soportada en las razones expuestas y en consideración a las recomendaciones expuestas por parte de la interventoría a través de oficio P&G-IVP-021-074 con el fin de preservar los tiempos para la ejecución del contrato de obra que tiene por objeto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ampliando el plazo de ejecución del 21 de marzo de 2024 hasta el 21 de junio de 2024, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones no atribuibles al contratista como lo son: constantes precipitaciones, inundaciones, obstrucción de tubería de aguas de Cartagena y suspensión de servicio de proveedores durante fiestas de noviembre y fin de año.

Por consiguiente, se hace necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra.

Conforme lo anterior, la supervisión avala la solicitud de prorrogar el Contrato de obra No. LP-SID-UAC-020-2023 y Contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por tres (3) meses, hasta el 21 de junio de 2024, teniendo en cuenta que las razones presentadas son justificadas y respaldan la necesidad de extender el plazo.





Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substantian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **CM-SID-UAC-021-2023**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**»*

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorias posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

*«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de “... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente”. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.***



4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

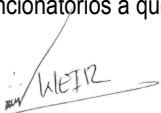
5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima séptima (17) del Contrato No. **CM-SID-UAC-021-2023**, corresponde al contratista *«ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato»*.

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.


WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectaron: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID 
Melissa Franco – Asesor Jurídico Externo SID 

Aprobó: GUSTAVO DE LEON – P.E. C. 222 G. 41 SID – Supervisor 

